

+
Señor.

ARCHIVO GENERAL
DE
SUSANAS

El Colección Gen. de espolios, Ad- En consulta, que dirigí á S. M.
ministrador del Fondo pio Benef. por mano del Conde de Gaua con
fecha de „23“ de Febrero del presen-
te año expuse, que aunque me
parecía, no podía dárse Regla gene-
ral sobre los óbjetos, en que debían
distribuirse los caudales de espolios,
y vacantes, lo qual havia de pro-
ceder de las circunstancias de cada
obispado; sin embargo de esto, com-
prendía, que despues de sacada la
parte respectiva al Monte pio mili-
tar, y sin perded de vista el socorro
de algunas necesidades personales, y
especialmente la de los labradores

atrasados, y la dotacion para matrimonios de las Doncellas huérfanas, convendria, que mucha parte del Caudal de dichos Lépolios, y Vacantes se destinase á la construcción de Hospicios, y Casas de misericordia donde faltaren: por que habiendo de ir entrando en el Fondo pio Beneficial, estarián prontoamente dotados los Hospicios, y en disposicion de Recoger á los Sagos para hacer que cesen los mendiguer. Y con estar reflexiones propuestas á S. M. en dicha Consulta la construcción de una Casa de misericordia en Almeida, cuya fabrica se cortearse del Caudal existente de los Lépolios de aquel obispado; lo que S. M. se dignó de aprobar.

En todas las Provincias del Reino, considero de suma utilidad, y necesidad el establecimiento de los Hospicios, y Casas de misericordia

dia, que fueron uno de los principales
objetos con que la paternal providencia
de S. M. imperio á fin de desarrraigárs
el ocio, y los vicios, que del resultar,
y dax socorro á los verdaderos Pobres
el Breve pontificio para la deducción,
y aplicación de la Quota Beneficial.

Pero entiendo, que en ninguna parte
es mas provechoso, y urgente el es-
tablecimiento de Hospicios, y Casas
de misericordia, que en la Andalucía.

Este fértil Reino, que por sus
disposiciones naturales pudiera ser
muy rico, es de los mas necesitados.
Sus tierras se hallan en pocos pro-
pietarios, y por la falta de inteli-
gencia, y aplicación de casi todos en orden
á su proprio interés, el qual se au-
mentaria poblando, y dando en pro-
porciónado numero de suertes sue-
grandes cortijos á enfeudar, ó lar-
gos arriendos, con las condiciones

óportunas de mejorar las Fierzas, y
dáx Viego á muchas, se halla mui des-
poblado, y mal cultivado. Casi todos
sus moradores son Tornalejos del
Campo, y careciendo ellos, y sus Fa-
milias de toda industria, y Fabricas,
luego que se feneen las Labores de
siembra, y siega sufren las ma-
yores angustias, y en cualquier año
de corta cosecha mueren de hambre,
y calamidad.

Los Pueblos de la Andalucia
especialmente de las Provincias de
Sevilla, Cordova, y Jaen son por
lo comun de numeroso vecindario;
siendo mui frecuentes las dilatadas
distancias del uno al otro; de que
resultan los inconvenientes, tanto
en orden á la economía política,
como á la seguridad comun, que
dejan considerarse, y que la sobera-
na providencia de S. M. ha mediado
en muchas parte, estableci-

ciendo las nuevas Poblaciones.

He anticipado, Señor, este dis-
curso para responder á d. est. mi dic-
tamen, de que es conveniente construir
ix con toda la viveza, que se pudie-
re, Hospicios, y Casas de misericordia
dia en muchos Pueblos de Andalucia,
y particularmente de las referidas
tres Provincias de Sevilla, Cordoba,
y Jaen. Las Rentas clericasticas
dichas tres Diocesis son pingues, y en
vrebbe tiempo tendrian dichas Casas
la competente dotacion. No varia,
ni á mi parecer es conveniente un solo
Hospicio, ó Casa de misericordia en ca-
da una de las referidas tres capitales:
Lo uno, porque seria muy excesivo el
numero de las Personas, que se recoge-
sen, resultando el desorden, y la con-
fusion, que son inseparables de la mu-
chedumbre; Y lo otro, por que no pocos
Pueblos de grande Recindario carecere-
an del socorro de los Hospicios, que

Yo considero, como unos estímulos, y
druellas de la buena educación, y de la
industria pública, y tambien como el
mayor freno de los vicios, viendo á las
Casas de misericordia las de corrección

Para esto me he propuesto formar
máx un Plan comprehensivo de las
Reglas, con que segun mis observacio-
nes, meditacion, y estudio debieran
gobernarse estas Casas, para que su
establecimiento pueda ser más útil,
y se asegure toda la economía posible,
el qual presentare á S. E. C. T., para que
se digne de darle su Real aprobación
en la parte, que la mereciese.

Y contrayéndome á hora á el Arzobispado de Sevilla, del qual soy Can-
toral, y por lo mismo tengo bastante
conocimiento, bien que no me falta
de lo demás de Andalucía, considero
que será muy útil se funden Casas
de misericordia en aquella Capital,
y en la Ciudad de Jerez, Cádiz, Car-

mona, y en otras Villas de mucho De-
cimario distantes de la Capital; sobre
lo que ire consultando á S. M. segun
el tiempo fuere dando las oportunidades.

Y por lo respectivo á la Capital de
Sevilla, como en ella fuiyo tan impor-
tante, y necesario este establecimiento,
y concurre la circunstancia de tener
en guerra caudal del ultimo Despolio, y
fascante, previne á su Asistente Dⁿ
Pedro de Lezana, cuyo celo por el ser-
vicio de Dios, y de S. M., y bien del Pu-
blico es tan conocido, viese, si se presen-
taba algun paraje á propósito para
el establecimiento de Oropcio, y Casa
de misericordia: Y que tratase en Ra-
zon de su precio, sin parar á efectuar
ajuste, hasta que Yo informare á S. M.
y se verificare su Real aprobacion.

El referido Asistente ha practica-
do la diligencia con toda actividad,
y en su adjunta Carta de 14^o del
parado me dice, havia reconocido

una estanzana de Casas con mucho
Campo en el paraje más aproposito
de dicha Ciudad, proprio todo de D^r N^o
Pedro Pumarejo, que lo havia com-
prado, y fabricado en mucha parte
con animo de poner seiscientos Fela-
xes, lo que no podia llevar á efecto
este explexo el existente, que esta
finca tenia de costa á dicho Puma-
rejo Doscientos mil pesos: Que havi-
endola echo reconoce el existente
por estos de toda su confianza,
la havian tavado en un millon seis-
cientos treinta y un mil Doscientos,
y ochenta Reales, siendo su actual
Renta la de Frente, y un mil, y Fre-
nte a Reales, la qual con algun
gasto se aumentaria á otros siete
mil quinientos, y seis, como con-
taba del aprecio de los arquitectos,
que tambien me remitio, y accompa-
ña bajo el numero I^o. Que havien-

do conferido con Pumarejo en virtud del
aprecio, pudo conseguir, mediante la
buena voluntad dñe individual de conti-
nuar á los objetos de utilidad publica, va-
jase de la tasacion quinientos mil, y
más Reales, dejando el precio de la Casa,
Campo, y demás accesoario en un millón,
y cien mil Reales, paxtido tan ventan-
joso, que nunca se persuadió el asis-
tente poder conseguir. Y finalmente
que teniendo la referida Finca sobre
si el capital de Censo de sesenta, y
siete mil quattrocientos noventa, y nue-
ve Reales, y Veinte y seis maravedí,
según la adjunta Relacion del nume-
ro, 3º cuya cantidad debia rebasar-
se del millón, y cien mil Reales, cre-
ía el asistente, que si Yo escribiera
á Pumarejo, vafaría este los Treint-
ta, y dos mil, y quinientos Reales,
y quedaria la finca en el precio neto
del millón, y los sesenta, y siete mil

obtenidos se quattrocientos y noventa, y nueve Reales
del Capital de Censos.

y qualmente expresa el Asistente, que
para dejar la Casa en perfecto estado
al vno del Hospicio, se ha Regulad
por los Arquitectos, segun su Recono-
cimiento numero 4º la suma de seve-
cientos sesenta, y nueve mil Guatrocen-
tos quarenta, y tres Reales, bien que
se persuade, podra escusarse mucha
parte dta Cantidad despues de ins-
peccionar la obra con maduro esca-
men.

Por lo Respectivo al pago del Re-
tido millon à Pumarejo añade el
Asistente, que dicho Pumarejo le ha
manifestado, que para él seria lo más
favorable, y útil el dinero; pero que
esto no obstante Recibiria en parte
de pago el valor de siete Casas, que en
Sevilla pertenecen al que fué Colegio
de Cadiz de los Regulares extingui-

dos, cuyo precio era el de ciento veinte
y un mil novecientos ochenta, y ocho Reales,
y que en la misma forma recibiria una
Hacienda correspondiente al que fue
Noviciado de Sevilla, cuyo valor es el
de ciento diez, y seis mil seiscientos seten-
ta y seis Reales, y veinte, y dos maravedis,
los quales dos Partidas componen
la suma de Doscientos treinta y ocho
mil seiscientos cincuenta, y quatro Rea-
les, y veinte y dos maravedis, como
se expresa en la Relacion enviada por
dicho existente bajo el numero 2º

Si la Real piedad se f. c. n. tu-
biere por conveniente se le den estas
fincas en parte de pago, aunque sea
haciendo de satisfacer el Hospicio las
correspondientes annualidades hasta
que se fenenzan los alimentos de los
estimquidos, y qualquier otra Carga
piadosa establecida sobre dichas fin-
cas, seria esto mucho alivio para

el Hospicio de Sevilla, y se adelantaria
en gran manera el práctico establecimi-
ento de aquella Cava.

Aunque el asistente no expresa
más, que las dichas fincas, tengo por
cierto, que existan otras muchas per-
tenecientes á los varios Colegios, que
en Sevilla tuvieron los Regulares
extinguidos; y si fuere del agrado
de S. M. que se trate con Pumar-
jo, las lleva en pago con las calida-
des, que llevó insinuadas por parte
del Hospicio, resultarán á este ma-
yores ventajas.

Otras cosas expresa el asisten-
te en su adjunta Carta Respectivas
á las equivocaciones, que se han
tenido, creyendo haber en Sevilla
Hospicio sin havélo. Refiere, lo que
ha dado lugar á este errado concepto.
Así mismo el discurso del Públco,
en que se pensare colocarlo en una
de las Casas de dichos Regulares

situada en medio de la Ciudad, y sin
la capacidad necesaria. Y finalmente el
comun Rendimiento, y desagrado con
que se miraba la commutacion de mu-
chas pias fundaciones, que se hacia
por una Tunta, la qual se extendia,
como me consta, á todos los Pueblos
del Axobipado: Pero otros puntos
no debo tratar á hora, y los conside-
ro pertenecientes al Plan del gobier-
no de Hospicios, y Casas de misericor-
dia, que formare, y presentare á
S. M.

Considerome por lo mismo al pre-
sente, á exponer á S. M. mi dicta-
men; que es, parecerme muy conve-
niente á la Ciudad, y Axobipado
de Sevilla, se compre para Hospicio,
y Casa de misericordia la Vileta
Casa, y Campo de D^r Pedro Pumare-
jo, y que si fuere dela aprobacion
de S. M. se le concedan en parte

informe se abonarán de pago las referidas fincas, que fueron
en su tiempo parte de los Regulares extinguidos, y algunas
otras de igual naturaleza, que hubieren
de quedar en el díptero en Sevilla, haviendo de quedan
responsible la Casa de misericordia á
satisfacer las annualidades corresponden-
tes á su valor, mientras subsisti-
xen los extinguidos, y así mismo
las cargas pridosas, que estuvieren
anexas á dichas fincas. Sobre
todo S. M. me mandará lo que
fuere de su Real agrado.

Madrid y Mayo 19 de 1781

Jmp D. Pedro Joachín de Utrera